



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00526.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

VOCALES:D? #####, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el cajeado de la escalera del cobertor de piscina, que se ha realizado en otro color sin haberle informado previamente, y queda a la vista como un parche. Ha consultado en otras empresas y le dicen que ese refuerzo se coloca por debajo de la lona para que no se vea la diferencia de color. Solicita la devolución del importe, o que hagan una nueva lona sin el parche. Adjunta fotografía y documentación que queda incorporada en el expediente, y de la que se da traslado junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de noviembre de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta expresamente someter el conflicto ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en síntesis que el "parche" reclamado tiene unas especificaciones técnicas diferentes a la lona de cobertura por su especial resistencia, y en ningún momento refirió el reclamante la necesidad de uniformidad de color. Habiendo contactado con el proveedor, comunica que se elabora en otro tono para diferenciar la calidad del tejido y que sea localizable en su instalación, y si se colocara debajo de la lona no existiría el cajeado solicitado. El producto no está estropeado y en estos casos no existe política de devolución, por lo que desestima la reclamación.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no le informó previamente a la contratación sobre la diferencia de color entre el cobertor y el cajetín, constando ambos elementos en el mismo pedido sin indicar ninguna diferencia entre ambos elementos. Habiendo manifestado la parte reclamante su disconformidad con dicha incidencia pues tratándose de un producto nuevo parece que tiene un parche, y que recíamelo de manera inmediata, se resuelve el contrato, la empresa reclamada debe retirar la lona del domicilio de la parte reclamante y reembolsar los 558,71 € abonados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 15 de abril de 2021

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Madrid, 15 de abril de 2021



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

he